

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DEL PABELLON MULTIUSOS DEL RECINTO FERIAL.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, y de los artículos 20, 21, 23 al 27, 41, 44 al 47, 58, 117, 122, y 129 así como la disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, modificados por la Ley 25/ 1.998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento regula la Tasa por la utilización del pabellón multiusos del recinto ferial, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.
2. Es objeto de la presente ordenanza la utilización del pabellón multiusos del recinto ferial
3. No se autorizará la utilización de este edificio para celebraciones tales como bodas, comuniones, etc., ni para la explotación económica puntual, excepto acciones promocionales de carácter empresarial que no impliquen ningún desembolso económico por parte del público asistente para acceder o permanecer en el edificio.

Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago de la Tasa regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas que soliciten y obtengan la autorización para la utilización del pabellón multiusos del recinto ferial.

El Ayuntamiento podrá exonerar del pago a aquellas personas o entidades colaboradoras con actividades municipales.

Artículo 3.- BASE DE CÁLCULO Y TARIFAS.

1. Se establece como base para el calculo del importe del precio, los días de utilización del pabellón multiusos del recinto ferial.

2. Tarifas.

2. Tarifas.	2.012
a) Por la utilización de la Caseta Municipal de Feria el importe será por cada 48 horas desde la entrega de las llaves hasta la recogida de las mismas de:	393,97
1- Solo se autorizará para entidades no lucrativas de claro interés social o cultural, inscritas en el Registro Municipal, no permitiéndose actividades privadas o explotación económica puntual.	
2- Actividades promocionales de empresas privadas	1.575,88

b) Cuando la actividad a realizar sea de claro interés social o cultural, determinado por el área de Servicios Sociales, se reducirá la tarifa a) en un	75,00%
c) Cuando la entidad que utilice el recinto sea de carácter no lucrativo, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, se podrá reducir en un 50 %, la tarifa a. que podrá aplicarse sobre la resultante de la tarifa b. cuando se den ambos requisitos.	50,00%
3) Se establece la posibilidad de suscribir convenios o acuerdos para la utilización de la Caseta Municipal de Feria, con las entidades beneficiarias de la citada utilización.	
4) Los gastos generados por la utilización de las instalaciones serán por cuenta íntegra del solicitante del servicio.	
5) El solicitante establecerá una fianza, para garantizar los posibles desperfectos de la caseta Municipal, por un importe del 25% de la cuantía total de la utilización, reintegrándose la citada fianza una vez que los servicios técnicos municipales confirmen la no-existencia de daño, con un mínimo de	206,20

Artículo 4.- NORMAS DE GESTION.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del bien a que se refiere la presente ordenanza, deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento con una antelación mínima de 20 días antes de la utilización, en la que se indiquen al menos los siguientes datos:

- Fecha de inicio y fecha de finalización de la ocupación.
- Actividad a realizar.
- Medidas de seguridad adoptadas.
- Permisos previos, si fuesen necesarios.

Informada la petición por los servicios municipales, corresponde al Tte-Alcalde Delegado del Área de Ciudadanía y Participación, la resolución de la autorización por el tiempo determinado.

2. Podrán realizarse convenios de utilización del pabellón multiusos del recinto ferial por tiempo determinado, siempre que dicha utilización no impida el uso predominante de carácter social, formativo, y recreativo. Estos convenios habrán de informarse previamente por la Comisión Informativa correspondiente.

3. Al entregar el bien se hará inventario del mismo y de su estado, debiendo el usuario devolverlo de la misma manera, abonando las pérdidas y deterioros. A estos efectos, el solicitante se someterá a la valoración que hagan los Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 5.- OBLIGACION AL PAGO.

La obligación al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace al autorizarse la utilización del bien enumerado en el artículo 1) atendiendo a la petición formulada por el interesado, si bien a los solicitantes se les exigirá el depósito previo del importe total o parcial.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia comenzando a aplicarse a partir de esa fecha y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

